

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 8 DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

SESION N. 36

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTA

Da. MIRIAM RABANEDA GUDIEL

CONCEJALES ASISTENTES

D. JULIO LOPEZ MADERA

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. ROSA MA. GANSO PATON

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL

D. ALBERTO VERA PEREJON

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES

Da. MACARENA ARJONA MORELL, Interventora Acctal.

DA. MA. DEL CARMEN NUÑEZ DEL PRADO, Secretaria Acctal.

En la Villa de Pinto, siendo las doce horas y diez minutos se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL**, Alcaldesa, los señores arriba indicados, asistidos de la Secretaria Acctal. que suscribe y de la Interventora Acctal., al objeto de celebrar la sesión ORDINARIA para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIORE.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día **1 de agosto de 2012.**

2.- CONCEJALIA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

2.1 DESESTIMACION DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

2.1.1 EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con fecha 2 de agosto de 2011, por D^o XXXXX XXXXX XXXXX, de daños por las lesiones sufridas por caída en el Parque municipal sito en la C/ Juan Pablo II, acera de los impares (enfrente de las obras del nuevo apeadero de la Tenería II) al introducir el pie en una arqueta de riego rota.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio, que dice:

"INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE D^{ña}. XXXXX XXXXX XXXXX POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR CAÍDA EN LA CALLE JUAN PABLO II POR UNA ARQUETA DE RIEGO.

a).- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO Y FECHA EN QUE SE PRODUJO.-

D^o XXXXX XXXXX XXXXX, ha presentado con fecha 2 de agosto de 2011, escrito sobre daños ocasionados por caída sufrida en el C/ Juan Pablo II de esta localidad, por una arqueta de riego en mal estado.

La Policía Local con fecha 11 de enero de 2012, ha emitido el siguiente informe solicitado por el Departamento de Patrimonio, que dice lo siguiente:

"En contestación a su oficio N/Rfa., 21/11, en relación a la reclamación patrimonial presentada por D^o XXXXX XXXXX XXXXX, por caída sufrida en la calle Juan Pablo II, al introducir el pie en un arqueta de riego rota, le informo que:

Consultados los archivos de esta policía, se ha podido comprobar que existe intervención, adjuntándole al presente copia del parte realizado por los agentes actuantes, con número de referencia 110012558.

ASUNTO: AVISA 112 PERSONA CON LESIONES EN EXTREMIDAD POR CAER EN UNA ARQUETA ROTA

Intervención:

SE ENVIA PIMER Y PATRULLA AL LUGAR.

OTRAS PATRULLAS Y AGENTES INTERVINIENTES:

Informe ampliatorio:

Informa 112 de persona con lesión en una pierna al introducir el pie en una arqueta en mal estado solicita presencia policial y sanitaria.

Que a la llegada al lugar no hay personas presentes, y el indicativo Puma-1 y el Pymer se retiran a realizar los servicios asignados, se llama vía telefónica al titular refiriendo este que se han subido para su casa, pero que bajará de nuevo para entrevistarse con la patrulla.

Que requeridos nuevamente por C-0 por este hecho, nos personamos en el lugar, que exactamente está en las zonas deportivas, del lado de los números impares de la citada calle antes de llegar al estacionamiento del nuevo apeadero, en un registro al parecer de agua junto a una fuente.

Que los agentes en ningún momento observan a la lesionada, ni saben la pierna que ha sufrido el supuesto golpe, puestos al habla con el marido D. XXXXX XXXXX XXXXX con DNI XXXXXXXXX-C nacido el 30-06-1980 y con domicilio en C/XXXXX XXXXXI N° 22 Portal 1 piso 1 letra B, nos indica que estaban dando un paseo y que su mujer de repente ha metido el pie en un registro a desnivel del suelo, provocándole un fuerte golpe en una pierna.

Que preguntado del por qué no ha esperado a la llegada de los sanitarios o de la policía, nos indica que del dolor que le provoca el golpe a su mujer, esta se mareo y ha decidido llevarla a casa.

Que nos comunica que en principio, si no va a mas el golpe y se recupera del mareo no acudirá al médico.

Que se procede a informar a esta persona, de los derechos que le asisten así como de la ubicación del centro de salud Urgencias, por si tuviera que acudir para la valoración de la lesión.

Que la persona que al parecer según su marido sufre esta es Dª XXXXX XXXXX XXXXX con DNI XXXXXXXXX nacida el 27-04-1983, con el mismo domicilio arriba referido, que estos datos de la lesionada nos los comunica de manera verbal.

SE ADJUNTAN FOTOGRAFÍAS DEL REGISTRO QUE PRESUNTAMENTE PROVOCA LA LESIÓN:

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos”.

b).- RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL DAÑO CAUSADO.-

Por la reclamante en su escrito no se indica que exista una relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento normal o anormal del servicio público, limitándose a señalar que el día 26 de julio de 2011 cuando paseaba a las 22:20 horas se cayó en la vía pública cuando introdujo la pierna derecha en una arqueta de riego del parque que estaba rota. Existe una contradicción clara y evidente entre la fotografía que es presentada por la interesada con fecha 5 de enero de 2012 y la que se incorpora en el informe de la Policía.

La jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende la recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico". Y la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla". En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos o daños sufridos por los ciudadanos.

En el caso que nos ocupa consta en el expediente informe de fecha 3 de febrero de 2012, emitido por el técnico de la empresa Municipal ASERPINTO que dice lo siguiente:

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE DAÑOS PERSONALES DE D^o XXXXX XXXXX XXXXX POR LA CAÍDA EN UNA ARQUETA DEFECTUOSA.

FECHA DE LOS HECHOS: 26 DE JULIO DE 2011

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN: *Que respecto a la reclamación al Ayuntamiento por parte de D^o XXXXX XXXXX XXXXX, de indemnización por daños POR LA CAÍDA EN UNA ARQUETA DEFECTUOSA EN EL PARQUE DE LA TENERÍA II (ACERA DE NÚMEROS IMPARES), DE PINTO y causarle daños personales el día de la fecha, desde el Departamento de Jardinería de ASERPINTO informo*

Primero: Que habiendo leído la reclamación presentada al Ayuntamiento, nuestro departamento informa que existe un servicio diario de mantenimiento de la red de riego y fuentes en todo el municipio.

Según consta en los partes de fontanería y jardinería que se adjuntan, ni el día del accidente ni en fechas anteriores, tenemos constancia de ninguna incidencia en esa zona por ese motivo. Si nos remontamos al día 16/7/11, se observa la reparación que quedó finalizada en una arqueta, por avería de riego, no teniendo conocimiento de ninguna incidencia mas.

Segundo y último: También informo que el horario de trabajo de nuestro departamento finaliza a las 14h, por lo que cualquier desperfecto que se pudiera producir después, no nos es informado hasta que se detecta, y es atendido por el fontanero de guardia o se nos da aviso al día siguiente, en el caso de que se detecte.

Que habida cuenta que la rotura de una arqueta al que se le han realizado las labores de mantenimiento oportunas, por causa inevitable y fortuita como actos vandálicos, manipulación, etc, es causa de fuerza mayor, y desde ASERPINTO, informamos al Ayuntamiento que no ha existido responsabilidad patrimonial por anormal funcionamiento de los servicios públicos”.

C/- IMPUTABILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN DEL PERJUICIO SUFRIDO.-

A la vista de lo expuesto en los apartados anteriores entendemos que los daños producidos no son imputables a este Ayuntamiento al no quedar acreditado la certeza de los hechos tal y como los relata la interesada. Sólo existe testimonio de la pareja de la reclamante. Constando en el informe de la Policía que no vieron en ningún momento a la lesionada, que no esperó ni a la Policía a la que avisó ni a los sanitarios, a pesar del corto espacio de tiempo que transcurrió desde que dice que se cayó (22:20 Horas) a la llegada de la Patrulla de la Policía.

Este Ayuntamiento tiene concertada una Póliza de Seguros con ZURICH INSURANCE PUBLICLIMITED COMPANY, y ha manifestado en escrito de fecha 4 de mayo de 2012 que procede la desestimación de la reclamación por falta absoluta de prueba.

CONCLUSION

Por lo anterior, la funcionaria informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, y no haber acreditado la certeza de los hechos alegados por la interesada que es a quien incumbe la carga de la prueba y por consiguiente no ser los daños alegados imputables a este Ayuntamiento.

Que a efectos de conocimiento de la interesada deberá concederse un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y pueda poner de manifiesto lo que considere oportuno. Asimismo deberá notificársele los documentos obrantes en el expediente para que pueda obtener copia de los mismo, todo ello de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y el real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

Al tener este Ayuntamiento un seguro de Responsabilidad Civil, también deberá notificarse el acuerdo que se adopte a ZURICH INSURANCE PUBLICLIMITED COMPANY”.

No habiendo presentado alegaciones.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños presentada por D^o XXXXX XXXXX XXXXX, con fecha 2 de agosto de 2011, sobre daños por las lesiones sufridas por caída en el Parque municipal sito en la C/ Juan Pablo II, de esta localidad, al introducir el pie en una arqueta de riego rota, por no existir una relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños producidos al no quedar acreditado la certeza de los daños.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la interesada así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.1.2. EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

"Visto el escrito presentado por D. XXXXX XXXXX XXXXX, con fecha 11 de enero de 2012, de reclamación de responsabilidad patrimonial sobre indemnización de daños por privación del uso de su vehículo matrícula XXXX-XXJ, desde el 27 de septiembre de 2009 hasta el 5 de abril de 2010, como consecuencia de la negligencia tanto del depósito municipal como de la Policía local.

Visto el informe emitido por la Policía Local de fecha 13 de julio de 2012 en el que se remite parte de la policía local acreditando que con fecha 27 de septiembre de 2009 el vehículo matrícula XXXX-XXJ fue retirado de la por la grúa municipal por encontrarse indebidamente estacionado.

Visto el informe emitido por la Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 23 de julio de 2012. Considerando que la acción de responsabilidad patrimonial ha prescrito a tenor de lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el artículo 4.2 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en Decreto de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2012."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX, con fecha 11 de enero de 2012, por reclamación de responsabilidad patrimonial sobre indemnización de daños por privación del uso de su vehículo matrícula XXXX-XXJ, desde el 27 de septiembre de 2009 hasta el 5 de abril de 2010, como consecuencia de la negligencia tanto del depósito municipal como de la policía local, por haber prescrito la acción de responsabilidad patrimonial tal y como consta en el informe jurídico emitido.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Zurich S.A y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.1.3. EXPEDIENTE DE Dº. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con fecha 3 de octubre de 2011, por Dº XXXXX XXXXX XXXXX, de daños por caída sufrida el día 8 de septiembre de 2011, en la calle Pablo Gargallo, a la altura de los números 4-6, como consecuencia de la existencia de un hueco de una baldosa rota en la acera de dicha calle, de esta localidad.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio, que dice:

“INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE D. XXXXX XXXXX XXXXX POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES SUFRIDAS, POR UNA CAÍDA EN LA CALLE PABLO GARGALLO Nº 4-6 POR LA EXISTENCIA DE UNA BALDOSA ROTA EN DICHA ACERA.

PRIMERO.- Con fecha 3 de octubre de 2011, Dña XXXXX XXXXX XXXXX ha presentado un escrito en el que reclama ser indemnizada por los daños y perjuicios que le ha ocasionado una caída en la C/ Pablo Gargallo nº4-6 por la existencia de una baldosa rota en la acera. La reclamante en su instancia señala que “fui auxiliada por algunas personas que transitaban por la zona y posteriormente atendida en el servicio de urgencias del Hospital Universitario de Getafe”.

Con fecha 11 de noviembre de 2011, se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 15 días y en los términos del artículo 6 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), se acrediten los extremos que se indican en el anexo a dicho requerimiento, en concreto, justificantes que acrediten la realidad y certeza del accidente sobrevenido e indicando el domicilio de los testigos que desee proponer aportando requiriéndole para que aporte la siguiente documentación:

- .-Documento Nacional de Identidad de la interesada.*
- .-Documento médico de los días en que ha estado incapacitada para su trabajo.*
- .-Documento médico que establezca si le ha quedado alguna secuela por las lesiones.*
- .-Evaluación económica que considere que le corresponda, acompañando las facturas correspondientes.*

Con fecha 30 de noviembre de 2011, la reclamante presenta un escrito atendiendo al requerimiento y solicitando sea citada como testigo Dña. XXXXX XXXXX XXXXX. La interesada señala asimismo que no puede aportar evaluación económica pues, al día de la fecha está de baja.

SEGUNDO.-_ Por dichos hechos se ha instruido el procedimiento de responsabilidad patrimonial de conformidad con el RPRP en el que constan los siguientes actos de instrucción:

A) Informe de los hitos del procedimiento, consta el informe de la Policía local que dice lo siguiente:

En contestación a su oficio N/Rfa.: 32/11, en el que interesa que realice informe sobre reclamación presentada XXXXX XXXXX XXXXX, por caída sufrida el día 08 de septiembre de 2011, en la calle Pablo Gargallo a la altura de los números 4-6, como consecuencia de la caída de una baldosa rota en la acera de dicha calle:

Le informo que consultados los archivos de esta Policía, se ha comprobado que no existe parte de intervención, personada una patrulla en el lugar de los hechos, se realiza informe y fotografías del lugar.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

ASUNTO: RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR CAÍDA EN VÍA PÚBLICA XXXXX XXXXX XXXXX.

Intervención:

RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR CAÍDA EN VÍA PÚBLICA DE XXXXX XXXXX XXXXX EN C/.PABLO GARGALLO N° 4-6.

OTRAS PATRULLAS Y AGENTES INTERVINIENTES:

Informe ampliatorio: NO HAY PARTE DE INTERVENCIÓN DE POLICÍA.
PERSONADOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, SE PUEDE APRECIAR QUE LA BALDOSA SUPUESTAMENTE ROTA HA SIDO REPUESTA POR UNA NUEVA,. SE ADJUNTAN FOTOGRAFÍAS.

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos”.

B) Informe emitido por la Ingeniero Técnico de fecha 1 de diciembre de 2011 que dice lo siguiente:

“En relación con la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, relativa a los daños sufridos por caída en la vía pública el día 8 de Septiembre de 2011, en la C/. Pablo Gargallo, a la altura de los números 4-6. Se informa al respecto que girada vivista de inspección se ha comprobado que el desperfecto se encuentra convenientemente reparado.

El mantenimiento y cuidado de la zona indicada corresponde al Ayuntamiento de Pinto.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”.

C) Testimonio de la testigo señalada por la interesada con fecha 9 de enero de 2012

CONSIDERACIONES EN DERECHO

PRIMERA.- La responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12º, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que como señala la doctrina del Tribunal

Supremo, que plantea el estado de la cuestión en Responsabilidad Patrimonial de la Administración - sentencias de 26 de junio (recurso 6/4429/04), 29 de abril (recurso 6/4791/06) y 15 de enero (recurso 6/8803/03) de 2008-, consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*
- c) Ausencia de fuerza mayor.*
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.*

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley. La antijuridicidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia (Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 2003, recurso 6/1993/99, y de 22 de abril de 1994, recurso 6/3197/91, que citan las demás).

SEGUNDA- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO.

Aplicando lo anterior al caso objeto del presente informe, lo primero en lo que hay que incidir es si está acreditada la certeza del daño alegado en los términos señalados por la reclamante. A este respecto, cabe señalar que existe una contradicción entre la versión ofrecida por la interesada en su escrito de reclamación de fecha 3 de octubre de 2011, y la versión de los hechos señalados por la testigo propuesta por la reclamante, que según manifiesta en su comparecencia es amiga de XXXXX XXXXX XXXXX. En el escrito de reclamación, la interesada relata cómo fue la caída de la siguiente manera:

" El 8 de septiembre de 2011 poco antes de las 10 caminaba con mis hijas al Centro escolar Colegio 2 de mayo por la acera de la C/ Pablo Gargallo, a la altura de los números 4-6, cuando tropecé en el hueco dejado por una baldosa rota y caí al suelo, sufriendo un fuerte golpe en la rodilla izquierda. Fui auxiliada por algunas personas que transitaban por la zona y posteriormente atendida en el Servicio de Urgencias del Hospital Universitario de Getafe". Sin embargo, a la pregunta si había más

personas cuando ocurrió el accidente consta en el testimonio prestado por la testigo la siguiente repuesta "estábamos solo con nuestros hijos ". Y tampoco coincide la hora del accidente, puesto que la interesada en su escrito relata que antes de las 10 horas y en la testifical de 10 a 10.30 horas

Al respecto, no puede olvidarse que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003 –recurso 1267/1999-, 30 de septiembre de 2003 –recurso 732/1999- y 11 de noviembre de 2004 –recurso 4067/2000- entre otras). A tal efecto, la reclamante No ha acreditado suficientemente como han trascurrido los hechos y en consecuencia procede la desestimación de la reclamación.

TERCERA.- RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL DAÑO CAUSADO.-

Por la reclamante en su escrito no se indica que exista una relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento normal o anormal del servicio público, limitándose a señalar que el día 9 de septiembre tropieza con un hueco dejado por una baldosa en la calle Pablo Gargallo.

La jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende la recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico". Y la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla". En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos o /daños sufridos por los ciudadanos. En el caso que nos ocupa, la existencia de un hueco en la acera de la C/ Pablo Gargallo con las dimensiones que aparecen en las fotografías aportadas por la interesada no constituyen un obstáculo peligroso, que un mínimo de diligencia y con visibilidad es suficiente para evitar la caída. Asimismo consta que el Ayuntamiento ha mostrado diligencia en su deber de mantenimiento correcto de la vía pública, pues se procedió a la reparación inmediata de la baldosa, como así consta tanto en el informe de la Policía Local, como la de la técnico municipal. En este sentido el nexo causal entre el daño alegado y el funcionamiento de los servicios públicos municipales no existe cuando, como es el caso, el actuar de la administración se ha ajustado, en la prestación del servicio dentro de un estándar medio de "calidad estándar de seguridad"

CUARTA.- Respecto a la valoración de los daños, cabe señalar, por exigencias de lo dispuesto en el artículo 12 del RD 429/1993, que la reclamante solicita ser indemnizada por los daños y lesiones sufridos, en aplicación de la Resolución de 20 de enero de 2011 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, reclamando la cantidad total de 8.866,19-€ que desglosa de la siguiente forma:

*67,98€€ por un día de estancia hospitalaria
6.798,21€ por 123 días improductivos;
2000€ por secuelas. Que en ningún caso acredita.*

Por su parte, la compañía aseguradora no valora la indemnización a satisfacer al interesado por entender que no ha quedado acreditado la certeza del evento lesivo.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior la funcionaria informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no quedar acreditada la certeza del evento lesivo y no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio.

En el plazo de audiencia concedido a la interesada, con fecha 3 de julio de 2012 se ha presentado un escrito que no desvirtúa los fundamentos que constan en el expediente para la desestimación de la reclamación."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños presentada por D^a XXXXX XXXXX XXXXX, con fecha 3 de octubre de 2011, sobre daños ocasionados por caída sufrida en la vía pública, por no quedar acreditada la certeza del evento lesivo y no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la interesada así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.2 ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA DEL USO PRIVATIVO DE UNA PORCIÓN DE DOMINIO PUBLICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO-BAR SITUADO JUNTO AL EMBARCADERO DEL PARQUE JUAN CARLOS I .

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto el estado procedimental en que se encuentra el expediente tramitado para la concesión administrativa del uso privativo de una porción de dominio publico para la Explotación de un quiosco-Bar sito junto al embarcadero del Parque Juan Carlos I.

Visto el acta de la Mesa de Contratación, reunida al efecto con fecha 27 de julio de 2012, donde se propone a la Junta de Gobierno, como órgano de contratación, la adjudicación a favor de D. XXXXX XXXXX XXXXX, que ofrece un canon anual de 14.500,00€ (CATORCE MIL QUINIENTOS EUROS).

A la vista de estos antecedentes, y cumplidos los trámites señalados en el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que rigen el presente procedimiento.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Adjudicar la concesión administrativa para del uso privativo de una porción de dominio publico para la Explotación de un quiosco-Bar sito junto al embarcadero del Parque Juan Carlos I a D. XXXXX XXXXX XXXXX, por un canon anual de 14.500,00€ (CATORCE MIL QUINIENTOS EUROS) y un plazo de 20 años.

SEGUNDO.- Devolver la garantía provisional depositada en la Caja de la Corporación, por importe de 1.000,00-€, (MIL EUROS) a D. XXXXX XXXXX XXXXX.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, proceda a ingresar en las arcas municipales el importe del Canon por el que ha resultado adjudicatario y la constitución de la garantía definitiva que asciende a 7.040,00 EUROS -€ SIETE MIL CUARENTA EUROS), y la garantía adicional por importe de 22.299,94€ (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) personándose en las dependencias del Ayuntamiento de Pinto para la firma del correspondiente contrato administrativo.

CUARTO. Notificar al adjudicatario que en el plazo de 10 días hábiles y en cualquier caso, antes de la formalización del contrato administrativo deberá aportar la siguiente documentación; a) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social que acredite la inscripción de la empresa y hallarse al corriente de las cuotas de la Seguridad Social del personal que trabaje a su servicio (por original o fotocopia compulsada), b) Certificado de la Delegación de Hacienda correspondiente que acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias (por original o fotocopia compulsada), c) Certificado del Departamento de Rentas del Ayuntamiento de Pinto de que no exista deuda alguna con este Ayuntamiento (por original o fotocopia compulsada) y d) Copia de la póliza del seguro establecida en la cláusula 12º del pliego de cláusulas administrativas.

3.- CONCEJALIA DE DEPORTES, RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, COMUNICACIÓN, INFORMÁTICA Y SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

3.1.- APROBACIÓN DE LAS BASES REDACTADAS PARA LA PROVISIÓN DE CUATRO PLAZA DE AUXILIARES DE BIBLIOTECA, PERTENECIENTE AL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA, VACANTES EN LA VIGENTE PLANTILLA MUNICIPAL DE PERSONAL LABORAL.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de RRHH, que en extracto dice:

“Vistas las Bases confeccionadas por el Departamento de Recursos Humanos de éste Ayuntamiento para la provisión de un cuatro plazas de Auxiliares de Biblioteca, pertenecientes al personal laboral del Ayuntamiento de Pinto, por el sistema de concurso-oposición por promoción interna, vacantes en la vigente plantilla municipal de personal laboral.

Vista que con la aprobación de las bases se pretende que los trabajos en las bibliotecas públicas, se realice por personal perteneciente a la plantilla municipal, realizando una reasignación de efectivos, y no efectuando contrataciones externas que era como se estaba prestando una parte del servicio, y que con esta provisión de puestos de trabajo se pretende atenderán los servicios de biblioteca con personal fijo de plantilla y reducción de personal en otros servicios y los puestos de trabajo que queden vacantes como consecuencia de la cobertura de plazas y puestos de esta provisión de puestos de trabajo serán amortizados, no suponiendo aumento de personal.

Visto que las bases han sido notificadas al Secretario General del Ayuntamiento de Pinto, al Concejal Delegado de Cultura, y al Comité de Empresa, al objeto de que en el plazo de 10 día pudieran presentar alegaciones y que durante dicho periodo no se han presentado ninguna alegación.

Teniendo en cuenta que la aprobación de bases corresponde a la Alcaldía-Presidencia, pero que por Decreto de Alcaldía de fecha 16 de junio de 2011, esta atribución ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local.

Emítanse los correspondientes informes tanto Jurídico como de Intervención y una vez emitidos y en el caso de que ambos sean positivos, las bases sean aprobadas por la Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno local, vistos los informes que constan en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar las bases redactadas para la provisión de CUATRO plaza de AUXILIARES DE BIBLIOTECA, perteneciente al personal laboral del Ayuntamiento de Pinto, por el sistema de concurso-oposición por promoción interna, vacantes en la vigente plantilla municipal de personal laboral.

SEGUNDO.- Que se realicen los trámites necesarios para la realización del proceso de provisión.

4.- CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD E INFANCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

4.1 CONCESION DE SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2012 POR LA ADJUDICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE LUDOTECAS MUNICIPALES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Educación, Juventud e Infancia y Cooperación Internacional que en extracto dice:

“Una vez analizado el informe adjunto del Técnico de Juventud e Infancia que dice:

“La empresa Promoción de la Formación las Palmas, S.L. es la adjudicataria de la gestión de los servicios de las Ludotecas Municipales Manolito Gafotas - Egido, Manolito Gafotas - Fuster y Manolito Gafotas - La Tenería del municipio de Pinto (Madrid) por Concesión Administrativa, según Decreto de Alcaldía de 5 de enero de 2011 y ratificado por Junta de Gobierno Local de 11 de enero de 2011. Según el pliego de prescripciones técnicas, en su cláusula tercera sobre la subvención a percibir por el concesionario, se especifica que la prestación de este servicio en cuanto a su resultado final es deficitario, por lo que la empresa adjudicataria percibirá una cantidad mensual en forma de subvención para que el servicio pueda prestarse de forma adecuada.

Para el mes de JULIO de 2012 la cantidad a percibir en forma de subvención es de 3.448,32 euros, una vez realizados los cálculos oportunos según la fórmula que se establece en esa cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas”.

Debido a lo anterior y ante la necesidad de aprobar los gastos correspondiente al mes de JULIO de 2012, según los informes técnicos que figura en el expediente y según la cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas de la Concesión Administrativa mencionada anteriormente.”

La Junta de Gobierno local, vistos los informes que constan en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la Subvención a percibir por la Empresa Promoción de la Formación Las Palmas, S.L. correspondiente al mes de JULIO de 2012 según los informes técnicos que figuran en el expediente y la cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas de la Concesión Administrativa aprobada con anterioridad.

SEGUNDO.- Aprobar el coste que ello supone, y que asciende a un total de 3.448,32 € (3.192,89+255,43 IVA) y que dicho importe sea a cargo de la partida F02 337 22746, correspondiente de Contrato Gestión Ludoteca Municipal para el ejercicio 2012.

TERCERO.- Aprobar que dicho importe se abone previa presentación de la factura, a la empresa PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L. con C.I.F.: B-35537836 con domicilio en C/

Alenza, 30 – bajo 28003 MADRID correspondiente a la subvención por la gestión del servicio Ludoteca Municipal de Julio de 2012.

5.- CONCEJALÍA DE CULTURA, COMERCIO Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

5.1 ORGANIZACIÓN DE FESTEJOS TAURINOS POPULARES, CONSISTENTES EN CONCURSO DE RECORTES QUE SE CELEBRARA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE AGOSTO 2012.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Cultura, Comercio y Patrimonio Histórico, que en extracto dice:

Desde esta concejalía, y con motivo de las fiestas patronales en honor de nuestra Señora de la Asunción Patrona de Pinto, se ha visto interesante celebrar un concurso de recortes el día 15 de agosto de 2012.

El tema se ha visto con las peñas taurinas de esta localidad, que han mostrado su aprobación para la celebración de este evento.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar que éste Ayuntamiento sea el organizador de la celebración de un concurso de recortes que se celebrará el día 15 de agosto de 2012 en ésta localidad con motivo de la festividad de Nuestra Sra. de la Asunción Patrona de Pinto.

SEGUNDO.- Autoriza al Concejal que suscribe esta propuesta, D. Francisco José Pérez García, para que en nombre de este Ayuntamiento realice las gestiones oportunas en los Organismos correspondientes para obtener los permisos preceptivos.

6.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que constan, entre otros documentos los siguientes:

1.- Sentencia n. 289/12 de fecha 23 de julio de 2012, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo n. 22 de Madrid, en relación al Procedimiento abreviado n. 934/09, interpuesto por la Mercantil Portillo E.C. S.A.. por reclamación de cantidad de intereses de demora por el pago tardío de certificaciones de obras derivadas del contrato para la ejecución de obras de "acera desde el paseo de las Artes a la calle Cataluña, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

“Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de la mercantil PORTILLO C.E. S.A. contra la desestimación presunta en virtud de silencio administrativo por parte del Ayuntamiento de Pinto de solicitud deducida mediante escrito de 22 de diciembre de 2008 de pago de 1.970,18 euros en concepto de intereses de demora por el pago tardío de certificaciones de obras derivadas de contrato para la ejecución de obras de “acera desde el Paseo de las Artes a la calle Cataluña”, debo acordar y acuerdo:

a).- *Anular la citada resolución, por no ser conforme a derecho.*

b).- *Reconocer el derecho de la recurrente, Portillo E.C. S.A. a que por la Administración del Ayuntamiento de Pinto se le abone la suma de MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS Y DIECIOCHO CENTIMOS (1.970,18 euros) en concepto de intereses de demora por el pago tardío de certificaciones de obra a que se contrae este recurso y condenar a la administración del Ayuntamiento de Pinto al pago de dicha suma.*

c).- *Desestimar las restantes pretensiones de la demanda.”*

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

2.- Sentencia n. 278/2012, 31 de julio de 2012, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo n. 27 de Madrid, en relación al Procedimiento ordinario 32/2011, interpuesto por Constructora San José por reclamación de pago de cantidades derivadas de la ejecución de obras de construcción de la escuela oficial de idiomas situada en la calle Manuel Hernández Mompó de la Tenerife, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por Constructora San José, contra la desestimación presunta del Ayuntamiento de Pinto ante la reclamación de pago por las cantidades derivadas como consecuencia de la ejecución de las obras de construcción de la Escuela Oficial de Idiomas en la calle Manuel Hernández Mompó del Sector de la Tenerife del municipio de Pinto, anulando la misma y condenando a la administración al pago a la actora de 146.867,66 euros más intereses de demora, calculados según las bases establecidas en esta sentencia e intereses de intereses desde la fecha de la notificación de esta sentencia.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las doce horas y treinta minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Acctal. que doy fe.